

LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 3

PUEBLA DE DON RODRIGO - VISO DEL
MARQUÉS



Dykinson, S.L.

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA
M^a DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotoco-piar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-171-5

DOI: <https://doi.org/10.14679/3965>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. III

Presentación. Estudio preliminar: Puebla de Don Rodrigo
-Viso del Marqués

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar -Campo de Criptana

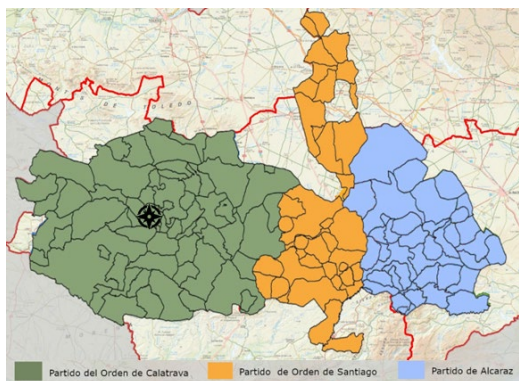
Vol. II. Cañada de Calatrava –Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (vol. III)

66. Puebla de don rodrigo
67. Puebla del príncipe
68. Puertollano
69. Quintanar de la orden
70. Riopar
71. Saceruela
72. Santa cruz de los cáñamos
73. Santa cruz de mudela
74. Santa maría de los llanos
75. Socuéllamos
76. Solana, la
77. Terrinches
78. Tirteafuera
79. Toboso, el
80. Tomelloso
81. Torralba de calatrava
82. Torre de juan abad
83. Torrenueva
84. Valdepeñas
85. Valenzuela de calatrava
86. Villahermosa
87. Villamanrique
88. Villamayor de calatrava
89. Villamayor de santiago
90. Villanueva de alcardete
91. Villanueva de la fuente
92. Villanueva de los infantes
93. Villapalacios
94. Villar del pozo
95. Villarobledo
96. Villarrubia de los ojos
97. Villaverde de guadalimar
98. Viso del marqués



94. VILLAR DEL POZO ⁽³⁹⁾

(Villar del Pozo)

En la villa del Villar, a diez y ocho días del mes de febrero de mill settecientos cinquenta y dos años, el señor don Andrés del Viso, Juez Subdelegado del señor Yntendente General de esta Provincia, residente con su audiencia en esta villa, practicando las diligencias de su operación a efecto de establecer una sola contribución, en conformidad con lo prevenido por el capítulo cuarto de la instrucción para la aberiguación de los efectos sobre que pueda fundarse dicha sola contribución en lugar de las Rentas Provinciales, y de las diligencias que sobre ella a practicado con el Alcalde y Rejidor de esta villa y su escribano de Aiuntamiento para la elección de las personas prácticas, conocimiento de la mayor ynteligencia y mejor opinión. Pasó a recibirles a todos juntos juramentados (sic) por Dios nuestro Señor y a una señal de cruz, en forma de derecho, y lo hicieron como se requiere, prometieron decir verdad sobre lo que le fuere preguntado, y para que más bien conste de los nombres, empleos y oficios de los referidos juramentados, son a saber: los señores Francisco Delgado Palomeque, Alcalde ordinario; Joseph Muñoz, el menor, Regidor únicos en sus oficios de esta villa; Joseph Herrera, escribano de su Aiuntamiento, vecino de la de Ballesteros; Gerónimo Carnezeza, Manuel Gómez y Juan Benito González y Alfonso de Arroio, labradores de esta dicha villa, personas prácticas e inteligentes tanto en labraduría, que es su principal ejercicio, calidades y cantidades de tierras, sus frutos y cultivos, como en el número de personas de esta dicha villa, trato, ocupaciones y utilidades de cada uno.

Y estando así todos junttos y conbocados (sic) con don Juan Joseph de Ayala, cura de la parroquial de esta otra villa, presbítero de la de Ballesteros, donde tiene su jurisdicción, y ha concurrido a este acto en birtud de recado cortesano que le dio su Merzed, fueron preguntados todos por el tenor de las preguntas del Interrogatorio que, en pliego impreso, se pondrá por cabeza de sus respectibas respuestas, que sobre todo su contenido, y cada uno de sus particulares dan a saber:

1. *Cómo se llama la población*

A la primera preguntta del nominado Interrogatorio respondieron que esta espresada villa se llama Villar del Pozo, del Orden y Partido de Alcázar de San Juan, que se alla situada en suelo y dentro de este de Calatraba, a cuia capital concurren con los pagos de Reales contribuciones.

³⁹ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L469_158/177 digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. nº 605. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-DT79-QV?wc=MDND-L27%3A166169201%2C168397801%2C168403301&cc=1851392>

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A la segunda preguntta respondieron que esta precitada villa es una de las que comprehende el Partido de dicha Orden de San Juan, cuiu Comendador de ella es frei don Clemente Sánchez de Thorres, de dicha Orden y no reconocen más señor que a su Magestad (que Dios guarde), a quien pertenecen los derechos de **Alcabalas, Zienttos, y Millones**, por los que se alla encabezada, de presente, en mill y quinientos reales de vellón a el año; y assimismo los derechos de **Alcabalas y Cientos de todas las hieruas** que se venden para imbernadero, veranadero, Agostadero, los que pagan y satisfacen los compradores de ellas, y importan, en cada un año, respecto de la cantidad de un mill quatrocientos veinte y cinco reales de vellón en que están arrendadas en el presente, doscientos veinte y siete reales y doze maravedés de vellón.

E igualmente perteneze a su Magestad todos los derechos correspondientes a las **Renttas Generales y sus agregados**, cuia importancia ignoran los declarantes, respecto de no hauer oído la consistencia de este derecho.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta preguntta respondieron que todo el término de esta villa y su población ocupa, de levante a poniente, un quarto de legua; y del sur al norte, media legua; y de circunferencia, dos leguas. Sus lindes: al sur con el término de las villas de Caracuel, Cañada, de Ballesteros; a levante con dicho término de Ballesteros; al norte con el de Ziedad Real; y a poniente con el referido de la Cañada; y la figura que tiene dicho pueblo y su término es la que se pone en el principio del libro principal de esta operación.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta respondieron que las tierras que comprende (sic) todo este término son, generalmente, de secano, a escepción de una huerta que tiene noria para **regadío** en algunos tiempos de el año, y no hai algunas que tengan preciso destino para ortaliza por ser de cultibo: unas de **sembradura** y otras plantadas de **vides y olivar**; y además hai tierras de **pasto**, como montes y matorrales vajos, y ninguna fructifica más que una cosecha a el año, pues las tierras de **sembradura y secano de primera calidad**, producen, con un año de intermedio para la cultura y descanso, en quatro años dos cosechas.

Las de **segunda** de la misma especie producen cinco cosechas con su año de intermedio para cada una, y después descansan por dos años, y cumplidos estos se prosigue en su sementera alternando por este orden.

Las de **tercera** fructifican tres siembras con su año de intermedio para cada una, y después se les da quatro años de descanso, y bencidos estos se prosigue en su siembra y cultibo, por el mismo horden.

Y por lo respectibo a la tierra de **sembradura de regadío** por noria, tiene su destino para sienbra (sic) fructificando con sus años de intermedio y descanso correspondiente a las de primera calidad, según queda expresado.

Las tierras plantadas de uña sola, producen su cosecha todos los años, pero ay algunas que, además del plantío de uñas, lo tienen también de olivos que lleban la suia, por lo que producen cada año dos cosechas, la una de bino, y la otra de azeite⁴⁰.

Y por lo respectivo a la tierra de **pastos** no produce fruto alguno, y la de **monte matorral**, que se compone de chaparros, jaras, y otra leña menuda, esta sirbe sólo su pasto para el ganado del común, y la leña para el gasto de sus becinos.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta preguntta respondieron que las especies de tierras que ban declaradas hai tres calidades como son: primera, segunda y tercera, esceptuando la de regadío que es de primera, según queda espresado.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta preguntta respondieron que en las tierras espresadas no hai más plantío de árboles que los que quedan expresados a la quarta preguntta; y así mismo un pequeño pedazo de tierra con fuernte, con cuio motivo tiene esta su huso para sembradura de rregadío.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta preguntta respondieron que el plantío de olivas están en tierra de primera, segunda, y tercera calidad, y lo mismo el de viñas pero es mui corta, o ninguna la porción de tierra de primera calidad que corresponde a dichos plantíos, por estar estos en las de mediana e ynferior.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que los plantíos de viñas y olivas, por lo general, están echos a ileras extendidos por toda la tierra, de forma que no se puede usar de ello para otro efecto.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que la medida de tierra de que se usa en esta villa y su término se llama cuerda o fanega, y consta de noventa y seis baras castellanas en quadro según tienen noticia.

En las tierras de sembradora de primera calidad se sienbra (sic) con una fanega de trigo, y de cebada fanega y media; en las de segunda lo mismo que en la primera; y en las de tercera diez zelemine de trigo, y una fanega de zebada, y de zenteno quatro zelemine.

Y por lo tocante a la tierra de regadío se sienbra cada cuerda con igual cantidad que las de primera calidad de secano, siendo el producto de estas, en los años estériles, por razón del regadío, más seguro que en las de secano.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de

⁴⁰ En el texto del AHPCR (legajo nº 605, página 16) figura la frase: "La tierra plantada de olivos solos, produze una sola cosecha de azeite, al año" que en la copia de Simancas no está en su página 5b.

sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que, según el conocimiento y noticia que tienen sobre este particular los declarantes, por no haber llegado el caso en que haia medido el término de esta villa, y por los ynformes que an tomado, les parece que su comprensión tendrá como dos mill cuerdas, las que distinguen, con separación de sus especies, en esta forma:

Tierra de **sembradora y secano de primera calidad**, como cinquenta cuerdas.

De **segunda**, como doscientas y cinquenta.

Y de **tercera** quinientas.

Tierra plantada de **bides y olibos**, como cien cuerdas de tercera calidad.

Tierra plantada de sólo **olibos**, como seis cuerdas.

Tierra con **parras infructíferas** como cinquenta cuerdas.

La **dehesa** propia de esta villa, llamada *Prado Voial*, como quatrocientas y cinquenta cuerdas, las setenta de primera calidad, y las trescientas y ochenta de segunda.

La tierra perteneciente al común de vezinos de esta villa de **pastos**, llamada parte de ella el *Ejído las Heras y Prado Voial*, que es único su aprobechamiento de dichos vezinos; y en la que tiene comunidad con los de la de Ciudad Real son los sitios llamados: *Oya de Calavezas, Corral de don Gonzálo, Corral de Lopillo, Castellares, Majadal, Pozillo del Aogado, Alto de las Chorreras, Sierra del Colmenar, Colorado*, que se alla poblada de acibuches grandes y pequeños y matorrales, a esepción (sic) de el *Ejído de la Heras y Prado Voial* que es tierra rasa, y toda ella tendrá como quinientas y cinquenta cuerdas, poco más o menos, de tercera calidad.

Que todas las dichas partidas componen un mill nobecientas cinquenta y ocho cuerdas que son las que, según el leal saber intender de los declarantes, contiene toda su comprensión y circunferencia el término de esta dicha villa.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que los frutos que se cojen en este término son: trigo, zevada, zenteno, pitos, vino y el azeite en los años próximos pasados no se ha cojido fruto alguno de esta especie, y en el presente es corto el que puede producir por la cortedad de árboles de esta especie que lo pueden producir, pues la maior parte del corto número de estos árboles son nuebos sus plantíos y no lleban aceituna alguna.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta respondieron que los frutos que produce una cuerda de tierra con una ordinaria cultura, unos años con otros, con distinción de especies son a saber:

Cada cuerda de **primera calidad**, tanto de **secano** como la que tiene **regadío** por fuente, produce, un año de trigo, seis fanegas, y de cebada otro, nueve fanegas, entendiéndose que para estas dos cosechas son necesarios quatro años, por lo que descansan los dos de intermedio para el cultibo, y distribuidas dichas dos cosechas en los mencionados quatro años, corresponde, a cada uno, fanega y media de trigo, y dos fanegas y tres zelemine de zebada, el valor de ambas especies.

Cada cuerda de tierra de **segunda calidad de sembradora y secano** produce, con su año de intermedio, cinco cosechas: las dos de trigo, otras dos de zebada, y la restante queregularmente es rastrojera, de zenteno, y después descansa dicha tierra dos años, y

cumplidos prosigue su simentera en el mismo modo, de forma que, en cada onze años, produce dichas dos cosechas de trigo y en cada una cinco fanegas, y de cebada seis, cada una de dichas dos cosechas de esta especie, y una de zenteno.

Cada cuerda de **tercera calidad de sembradora y secano** produce dos siembras con su año de intermedio para el cultibo y descanso, y otra sobre restrojo, de forma que, en seis años, produce tres cosechas: la una de trigo, y en ella tres fanegas; otra de zebada y en ella quatro fanegas; y la restante de pitos, y en ella fanega y media; y pasados dichos seis años que se necesita para la espresada producción de tres siembras, se deja descansar dicha tierra quatro años continuos, y cumplidos prosigue su cultura por la orden y forma que queda referido.

Una cuerda de **viña** de primera calidad con las vides correspondientes produce, en cada un año computado por un quinquenio, uno con otro, treinta arrobas de vino. Una cuerda de tierra plantada con sólo viña de segunda calidad, teniendo ygal número de vides, que son mill por cuerda, produce veinte y cinco arrobas de vino; y cada cuerda, así mismo, de solo viña de tercera calidad y con igual número de vides de la misma calidad, produce veinte arrobas de vino, con que queda satisfecha esta pregunta.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta pregunta respondieron que cada cuerda de tierra plantada de olibas en el término de esta billa a sido, por lo común, dándole a cada cuerda treinta y una o treinta y dos olibas en yleras, y se les considera a las de primera calidad puede producir, en cada regular cosecha, nueve fanegas de azeituna y, beneficiada esta, seis arrobas de azeite, sobre el computo de este regular plantío de que corresponde a tres zelemines y medio de azeituna, con cortísima diferencia, a cada árbol, uno con otro; computando estos frutos en cinco años, dos de buena cosecha, dos de mediana y una de escasa.

A los de segunda calidad, en el propio número de árboles en cada cuerda de tierra, regulan seis fanegas de azeituna, que produce quatro arrobas de azeite, y corresponde a cada árbol a dos zelemines, un quintillo, y dos sétimos de otro.

Y a los de tercera calidad, en el mismo número de árboles, se computa por fruto tres fanegas de azeituna que producen dos arrobas de azeite, y corresponde a cada árbol un zelemín y medio quintillo de azeituna, y esto respondieron a esta pregunta.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que el valor que, ordinariamente, tienen un año con otro, los frutos que producen las tierras de este término, con distinción, son a saber: la fanega de trigo a diez y ocho reales; la de zebada a ocho reales; la de zenteno a doze; la de pitos a diez y ocho; la arroba de azeite a diez y ocho reales, siendo de veinte y cinco libras que es la misma de que se usa en esta villa; y la arroba de vino de treinta y dos quartillos por maior, a seis reales de vellón, y esto responden a esta pregunta.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que los años que se allan impuestos sobre las tierras de este término son: **Diezmos, Primicias, y Boto de Santiago**, y sus Pertenencias son a saber:

Por lo respectivo a Diezmo de trigo que se coje en tierra pontifical cobra la Encomienda de esta villa, que goza su Comendador don frei Clemente Sánchez de Thorres, del háuito de San Juan, dos terceras partes y la otra tercera el señor Arzobispo de Toledo.

Y de las tierras que llaman albercones, peujares y soldadas de mozos de serbicio, legunbres, vino, azeite, ganado lanar y cabrío, pollinos, becerros, alcazeles, pollos, enjambres, zerdos, potros, muletros, perteneze sus Diezmos de estas especies privativamente a dicha Encomienda.

Asímismo la **Primicia**, que es de doze fanegas, media colmada aunque sea maior la cosecha, no paga más el labrador.

Así mismo tira dicha Encomienda de cada majuelo dos arrobas de bino anualmente; una fanega de trigo y otra de zebada de cada iunta de mulas, y de la de bueies, media fanega de trigo y media de zevada, llegando la siembra a ueinte y cinco fanegas de todo pan, y si no llega, además de dichas dos medias fanegas, le pertenece tres quartillos de trigo y tres de zebada, y así mismo le pertenece el Diezmo pribatibo de pitos, y esto responden a esta pregunta.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta pregunta respondieron que la cantidad que les parece podrá importar los referidos Diezmos y Boto de Santiago, en cada un año, es a saber:

El Diezmo de trigo doze fanegas; el de cebada quinze; el de zenteno seis; y el de pitos cinco fanegas; el de bino se paga en uba y les parece producirá doscientas arrobas de bino; y el de azeite, un año con otro, sesenta arrobas; el de albercones fanega y media; el de peujares de mozos como una fanega; el de ganado lanar y cabrío, como setenta reales; el de pollinos y bezerros, como setenta y cinco; el de alcazeles como veinte reales; el de pollos, diez reales; el de soldadas de mozos, como sesenta reales; el derecho de las dos arrobas de bino por cada majuelo, ochenta arrobas; el derecho sobre las tierras de siembra según los pares de mulas y bueies y grano que se siembra, como refiere la respuesta anteriormente, importará sesenta fanegas de trigo y cebada de por mitad. Todo poco más o menos, en cada un año, según lo que los declarantes han podido entender sobre esta pregunta, remitiéndose en caso nezesario a lo que conste con mas zertidumbre en las ofizinas correspondientes.

Como asímismo por lo respectivo al **Voto de Santiago**, importara de tres a quatro fanegas en cada año de trigo y cebada.

Y la **Primicia**, un año con otro, importará de diez a onze fanegas, las cinco de trigo, dos de cebada y tres de zenteno.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que en el término y jurisdicción de esta villa no hai molino, mina, salinas, ni otros artefactos, y aunque hai algunas **heras empedradas** de guijarros, estas son de diferentes cavidas y regulan cada zelemín de hera, por su arrendamiento, cada año, a seis reales de vellón.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que el escilmo que en esta villa y su término hai de ganados y la utilidad que se regula a el año a sus dueños es en esta forma:

Por cada caveza de **obeja** consideraron, siendo de parir, su utilidad líquida a el dueño, quatro reales y medio de vellón en cada un año; cada **carnero** quatro; por cada **macho de cabrío** seis; por cada **cabra** de parir quatro; por cada par de **mulas** de labor doscientos y cinquenta reales; por cada par de **machos** así mismo de labor doscientos y cinquenta reales; por cada par de **bueies o bacas** ciento y treinta reales; cada **baka de biente** quarenta reales; cada **buei zerril** quarenta; **yegua de biente**, que tan sólo ay una en esta villa, ciento y veinte reales; cada **pollina** de parir noventa; cada **pollino** sesenta y cinco; **mula zerril** después del año del desteto los dos siguientes hasta tres años que se bende, le regulan de utilidad cada uno de dichos dos años, ciento y cinquenta reales; **machos zerriles** en la misma forma ciento; **zerdudas de parir** quinze; **zerdos** después del desteto doze; y cada **obeja orra y borrega**, dos reales y medio, todo poco más o menos, en sentir de los declarantes.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron no haver en el término y jurisdición de esta villa colmenas algunas.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que en esta villa su término y jurisdición las especies de ganados que hai son a saber: una yegua, dos pares de mulas de labor, jumentos bacas, bueies, obejas, carneros, y no hazen memoria de que haia otras especies de ganados, ni tiene ningún vecino yeguada, ni cauaña fuera ni dentro del término, ni bienen a esquileo a él de fuera parte.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que el número de vezinos que se compone esta población son veinte y cinco o veinte y seis.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta respondieron que las casas que comprehende este pueblo son treinta y quatro; las veinte y dos de ellas avitables, aunque de corta auitación, y las más con nezesidad de muchos reparos para contener las ruinas qua amenazan; y las doze inabitables por imposibilidad de los dueños; y no tiene carga alguna de las que espresa la pregunta por no ser lugar de señorío.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta respondieron que los Propios que tiene esta villa son:

Una dehesa llamada *Prado Voial*, propia de su Consejo, y a lo que asciende su producto anual bendido sus pastos, por bía de arrendamiento, y por razón de inbernadero, en una mill quatrocientos y veinte y cinco reales de vellón, sobre que se remiten a la justificación que en este particular se diere.

Y el derecho de **Correduría** por lo respectivo a tres quartas partes pertenecientes a esta villa y la otra quarta parte a su Comendador, que se reduce a esijir ocho maravedís de cada fanega de grano, arroba de uino, azeite, y vinagre de la que se benden y salen para fuera, de que perteneze a esta villa por sus tres quartas partes seis maravedís, y los dos restantes, cumpliendo a los ocho a dicha Encomienda, y, considerado este derecho anual, les parece valdrá setenta reales de vellón a esta dicha villa.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta respondieron que esta villa y su común no usa ni disfruta arbitrio alguno, sisa municipal, ni otra cosa perteneciente a esta pregunta.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que los gastos que anualmente se ofrecen a esta villa y se satisfacen por ella de su caudal de Propios son un mil quatrocientos cinquenta y seis reales de vellón en esta forma:

Los quatrocientos y doze a don Juan Joseph de Ayala, prebítero de la villa de Ballesteros, que haze ofizio de cura en la parroquial de esta, por su asistencia en ella se le paga en cada un año dicha cantidad.

Los trescientos reales a Alfonso Mejías, **sachristán** lego, por su asistencia a dicha parroquia. Cinquenta reales que así mismo se le pagan a dicho sachristán por su ocupación de **escribano de Fechos** nombrado por esta villa.

Los ciento y quarenta reales que se gastan en dos funciones que se hazen anualmente como **boto de villa** al Señor San Juan y Señor San Blas.

Ochenta reales que así mismo corresponden en cada un año al consejo de **Mesta**.

Los veinte reales a los **Santos Lugares de Jerusalén y redención de cautibos**.

Los trescientos reales a Joseph Herrera, escribano de su Magestad, vezino de la villa de Ballesteros, por su asistencia a los **repartimientos de Reales contribuciones** y otras dependencias de villa.

Los setenta reales que se gastan en **papel sellado y común** para los espresados repartimientos y otras diligencias que ocurren.

Los sesenta reales para el gasto de la **remisión de caudales** de contribuciones a la thesorería de la Provincia que asiste en Almagro.

Y los veinte y quatro reales restantes que se gastan al rezibo de la **Santa Bulla**, que es quanto pueden esponer sobre esta pregunta y para ello han visto y reconocido las cuentas de Propios del ultimo quinquenio, por donde consta los espresados gastos sin que sean sabidores (sic) de cosa en contrario.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta respondieron no tener cargos de Justicia el común de esta villa como censos, ni otra alguna.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que esta villa y sus vecinos, en atención a su cortedad y miseria en que se allan por la falta de frutos, están sumamente cargados de la contribución del **Servicio Ordinario y Extraordinario**, que se paga a su Magestad, y en cada un año doscientos y quarenta reales, que se reparten a proporción entre el corto número de vezínos que no gozan de la esención y fuero de hijosdalgo, que es quanto pueden decir sobre esta pregunta.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no hai empleo, Alcabalas, ni otras rentas enajenadas de la Real Corona.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no hai tabernas mesón, tiendas, panadería, puentes, barcas, sobre ríos, ni otra cosa de las que contiene esta pregunta.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no hai hospital ni posada donde se recojan los pobres, ni los caminantes que transitan por este pueblo.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron no haber en esta villa cambista, mercader de por maior ni menor, ni otra persona con lucro, ni ynterés en la forma que lo espresa la pregunta.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta y a la que contiene la orden de veinte y seis de octubre de mil setecientos y cinquenta sobre los abogados, administradores de Rentas Reales, sachristanes, y otros manejos y profesiones que en ello se contienen respondieron que de las personas que refiere y manifiesta sólo ay en esta villa:

Un **sachristán** seglar, llamado Alfonso de Campo Mejía, a quien como tal y por **escribano de Fechos** se le considera de utilidad por sus oficios, en cada un año, quatrocientos y cinquenta reales de vellón, ynclusos los trescientos y cinquenta que de situado fijo le da esta villa, todo poco más o menos.

A Joseph Herrera, **escribano** de su Magestad, vecino de la villa de Ballesteros, por su asistencia en esta a las dependencias que ocurren y ynstrumentos que pasan ante él, le consideran de utilidad, en cada año, quinientos reales de vellón, incluso los trescientos de situado que le da esta villa.

Y no ai en ella otras ocupaciones, ni oficios más que un **panadero**, a quien se le regula de utilidad diaria dos reales de vellón.

33. *Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.*

A esta pregunta respondieron no hai en esta villa más ocupaciones que las que se contienen en la respuesta de la pregunta antecedente.

34. *Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.*

A esta pregunta respondieron no haver en esta villa persona que se ocupe en el ejercicio de lo que contiene esta pregunta.

35. *Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.*

A esta pregunta respondieron que en esta villa a más de los **labradores** de propias tierras, a quienes se les considera de utilidad por trabajar por si en su hacienda tres reales al día; a los **hijos de dichos labradores** que trabajan en las haciendas de sus padres, tres reales al día; y a los **jornaleros** se les considera dos reales al día. Y no hai en esta villa maiores, ayudadores, ni zagales de labor sirvientes.

A los **maiores de ganado** de lana, bacuno y cabrío se les considera dos reales y medio al día; a los **ayudadores** y otros que sirven de **zagales** en dichos ganados a real cada uno al día; y el número de jornaleros es de quatro a cinco, según hazen memoria, a quienes como va dicho se les da por su jornal dos reales al día y mucha parte de el año no trabajan por no haver quien los ocupe.

36. *Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población.*

A esta pregunta respondieron que en esta villa trabajan todos los vecinos pobres para poderse mantener.

37. *Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.*

A esta pregunta respondieron no haber en esta espresada villa individuos algunos que tengan el comercio y trato que espresa esta pregunta.

38. *Cuántos clérigos hay en el pueblo.*

A esta pregunta respondieron que en esta villa no hai por su suma cortedad y miseria persona eclesiástica alguna, más que el nominado don Juan de Ayala, prebitero de la de Vallesteros, quien asiste los días de fiesta a zelebrar Misa a los vecinos de esta.

39. *Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.*

A esta pregunta respondieron que en esta villa, ni en su jurisdicción, no hai convento, ni hospital alguno.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta respondieron, no han sabido ni entendido que el Rey nuestro señor (que Dios guarde) tenga en esta villa, ni su término finca, ni renta alguna, más que las que quedan declaradas en sus respectivas respuestas.

En cuya forma se concluyeron las respuestas del precitado Ynterrogatorio, y todos los mencionados concurrentes, contenidos en la cabeza de ellas, espresaron hauerlas dado vien y fielmente, según su leal sauer y Dios Nuestro Señor les a dado a entender, y no tienen noticia de otra cosa aneja e indiferente a los particulares que contiene el precitado Ynterrogatorio, y lo firmó su Merced, dicho señor Subdelegado don Andrés del Biso, y también los que supieron de dichos declarantes, a escepción de don Juan de Ayala, preuítero de la villa de Ballesteros, que asiste en esta y haze oficio de cura en su parroquia, y por el que dijo no saber a su ruego lo firmó un testigo que lo fue Joseph Muñoz, contenido en la cabeza de esta declaración como Rejidor de esta dicha villa; y de todo, yo el presente escribano de su Magestad y de esta audiencia de la Única Contribución, doy fee.

Visso. Es de el señor Alcalde. Joseph Muñoz. Gerónimo Sánchez Carnezeza. Joseph Herrera. Testigo Joseph Muñoz. Ante mi Manuel de Campo Redondo

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

